



CÓDIGO DE ÉTICA de la AHEFT

para Facilitadores y Formadores de EFT

Versión diciembre 2012¹

Traducido y adaptado del
'ETHICS CODE for Energy Healing Practitioners'
de Donna Eden y David Feinstein
con su gentil permiso
por Gisel Sotelo

¹ Este es un documento en evolución. Ya que pedimos a los Facilitadores de EFT que se guíen por este *Código de Ética*, invitamos a la comunidad de EFT a enviar dudas acerca de cualquier punto específico al Comité de Ética de la AHEFT, que considerará todas las dudas y hará recomendaciones para los cambios.

Estándares Éticos

Los estándares éticos incluyen los ideales éticos más elevados de una profesión, y sirven para ennoblecer e inspirar a los Facilitadores, y también a las obligaciones ejecutables que se refieren a la práctica aceptable. Los estándares éticos informan de todas las actividades profesionales de un Facilitador e incluyen las responsabilidades específicas hacia sus clientes. Usted es libre de escoger a quién admitir como cliente. Una vez que usted acepta a una persona como cliente, sin embargo, usted tiene la obligación de proporcionar un servicio de cuidado de la salud apropiado, o cuando no pueda hacerlo, ofrecer una recomendación apropiada para asegurar el mejor servicio de cuidado de la salud posible.

La falta de conocimiento o entendimiento de un estándar ético establecido no es en sí una defensa válida contra un cargo de conducta no ética. Ya que no es posible escribir un Código de Ética exhaustivo que cubra cada situación concebible, las circunstancias que no se señalen específicamente aquí pueden ser aún evaluadas en términos de la conducta ética.

A. PRINCIPIOS GENERALES

- 1) Los Facilitadores de las Técnicas de Liberación Emocional (EFT) tienen como prioridad principal en sus actividades profesionales el bienestar de sus clientes, estudiantes y otros con los que se involucren profesionalmente. Todas las otras declaraciones de este documento son elaboraciones de este principio.
- 2) Los Facilitadores de EFT se comprometen a un proceso vital de desarrollo personal en cuerpo, mente y espíritu.
- 3) Los Facilitadores de EFT mantienen estándares profesionales de conducta y aceptan una responsabilidad apropiada por su propia conducta.
- 4) Los Facilitadores de EFT promueven la precisión, honestidad y veracidad en sus comunicaciones y en la práctica, enseñanza, ciencia y arte de las Técnicas de Liberación Emocional.
- 5) Los Facilitadores de EFT mantienen sus acuerdos y evitan compromisos no realistas o poco claros.
- 6) Los Facilitadores de EFT toman precauciones razonables² para asegurar que sus predisposiciones personales, los límites de su competencia, impedimentos de su salud personal y bienestar así como las limitaciones de su práctica no impacten negativamente los servicios que proveen a sus clientes.
- 7) Los Facilitadores de EFT respetan la dignidad, valor y singularidad de todas las personas, y los derechos de los individuos a la privacidad, confidencialidad y auto determinación.
- 8) Los Facilitadores de EFT son conscientes, respetan y toman en cuenta las diferencias individuales, culturales y de roles, incluyendo aquellas basadas en la edad, género, identidad, raza, etnicidad, cultura, nacionalidad, religión, orientación sexual, incapacidad, lenguaje, sistema representativo, elementos y estatus socioeconómico.
- 9) Los Facilitadores de EFT contribuyen con una porción de su tiempo profesional por poco o nada de compensación.
- 10) Los Facilitadores de EFT demuestran un compromiso personal a actuar éticamente, modelando la conducta ética, motivando la conducta ética a estudiantes, supervisados, empleados y colegas, y consultando con otros aspectos relacionados a problemas éticos.

² El término razonable, como se utiliza en este argumento ético, significa el juicio profesional prevaleciente de los facilitadores involucrados en actividades similares en circunstancias similares, dado el conocimiento que el facilitador tuvo o debió tener en el momento. Se utiliza aquí para asegurar su aplicabilidad sobre un rango amplio de contextos y para prevenir un establecimiento rígido de reglas que podrían ser aplicadas fuera de contexto.

B. DESARROLLO PERSONAL

La Técnica de Liberación Emocional (EFT) son por naturaleza, un enfoque “holístico” al bienestar en el que la energía interactúa perfectamente con la mente, cuerpo y espíritu. Los Facilitadores reconocen que EFT implica una manera de relacionarse con la vida, así como la maestría de un set particular de conceptos y técnicas. Con ese entendido, los Facilitadores de EFT se comprometen con su propia evolución continua y con el desarrollo integral del cuerpo, mente y espíritu.

Entre más hayan evolucionado personalmente los Facilitadores a través de actividades que promueven la conciencia y salud, más proficientes se vuelven como Facilitadores y será más probable que se comporten competentemente, responsablemente y éticamente con aquellos que se han confiado a su cuidado, con sus colegas y con la comunidad en general. En el mismo sentido que la salud es más que la ausencia de enfermedad, la auto conciencia implica un compromiso para descubrir e ir más allá de las limitaciones del propio entendimiento y la perspectiva, tales como aquellas enraizadas en traumas no procesados o inseguridades personales o profesionales que pudieran tener un impacto negativo en actividades profesionales.

1. Los Facilitadores de EFT se cuestionan constantemente para no incurrir en necesidades del ego. Los Facilitadores de EFT han experimentado personalmente los métodos que ofrecen a otros, usando sus propias experiencias con EFT como un laboratorio para informarse a sí mismos acerca del valor y poder de técnicas específicas. Al mismo tiempo, cuidan el hecho de no proyectar erróneamente en otros sus experiencias con un método particular.
2. Los Facilitadores de EFT están en constante búsqueda de nueva información para expandir sus conocimientos.
3. Los Facilitadores de EFT están abiertos a la retroalimentación ofrecida por estudiantes, clientes, colegas y mentores.

C. COMPETENCIA Y ALCANCE DE LA PRÁCTICA.

1. Los Facilitadores de EFT facilitan procesos sólo en áreas donde han recibido educación, formación, experiencia supervisada u otro estudio que los califica para proporcionar esos servicios. Por ejemplo, mientras que el trabajo en cursos de EFT pueda darle al Facilitador herramientas para enseñar algunas técnicas básicas para el manejo emocional, no lo califica para proporcionar psicoterapia. Es responsabilidad del Facilitador establecer esos límites de manera profesional y apropiada.
2. Los Facilitadores de EFT se mantienen actualizados en su área de práctica y mantienen y desarrollan su competencia continuamente a través de la supervisión, consultas, talleres, trabajos publicados, medios electrónicos y cursos de educación continua.

3. Los Facilitadores de EFT obtienen un seguro apropiado, permisos y licencias, y están de acuerdo con otras prácticas sanas de negocios en sus países.
4. Los Facilitadores de EFT trabajan con el sistema energético. No *diagnostican* o *tratan* las enfermedades a menos que simultáneamente tengan licencia o certificación en una disciplina de la salud que les permita hacerlo.³
5. La integración de otras modalidades a la práctica de EFT se permite y se alienta, basadas en la formación del Facilitador en esas modalidades y en su mejor juicio profesional.
6. Los Facilitadores de EFT toman medidas para promover su propia sensibilidad y su conciencia de las necesidades especiales de la población vulnerable, tales como prisioneros, niños y ancianos, así como de los discapacitados físicos y mentales.

D. CONSENTIMIENTO INFORMADO

1. Los Facilitadores de EFT pueden utilizar un documento de “Consentimiento Informado” firmado u otras formas (tales como aclaraciones sobre cuestiones específicas, las cuales se registran en las notas de caso de sus clientes) para proporcionar información clara a prospectos de cliente acerca de la naturaleza de sus servicios y la logística de su práctica (incluyendo, pero no limitado a la duración y frecuencia de sus sesiones, honorarios, políticas de cancelación, la naturaleza de la evaluación y cuidado etcétera).
2. Para decidir si se proporcionan o no los servicios a aquellos que ya están recibiendo servicios de salud en otro lugar, los Facilitadores de EFT consideran con cuidado las implicaciones en el bienestar del cliente potencial. Conversan sobre estas cuestiones con el cliente (o la persona legalmente autorizada por el cliente) para minimizar el riesgo de confusión y conflicto, consultando con otros profesionales de salud cuando es apropiado y, en el espíritu del respeto y la cooperación, con todas las partes relacionadas, proceden con sensibilidad hacia las cuestiones de salud que están implicadas.

³ Algunos facilitadores de EFT tienen licencia, certificación o están reconocidos de otras formas y practican simultáneamente otras modalidades de sanación. El presente Código de Ética presupone que los Facilitadores que tienen otro código de ética y estándares de práctica, por virtud de su licencia y membresía en una organización de sus compañeros profesionales, integrarán este Código de Ética con sus propios códigos y estándares profesionales.

E. LA RELACIÓN DEL FACILITADOR

1. Los Facilitadores de EFT animan a cada cliente a identificar objetivos para los servicios que buscan y también para crear mutuamente un plan apropiado de cuidado que puede incluir a otros profesionales de salud.
2. Los clientes de EFT son animados a ser proactivos acerca de sus propias necesidades y a tomar responsabilidad por sus decisiones en el cuidado de si mismos.
3. Los Facilitadores de EFT pueden motivar, pero no presionar o empujar al cliente a la acción o creencia, aún si el Facilitador cree que tal acción o creencia serviría en beneficio del cliente.
4. Mientras que es apropiado estimular la esperanza y transmitir confianza en los métodos de EFT, los Facilitadores lo hacen sin exagerar el poder de los métodos o suponiendo que el método que ha ayudado a algunas personas con una cuestión de salud en particular, ayudará a todas las personas con esa cuestión. También proceden con la sensibilidad de no fomentar la culpabilidad en los clientes que no han respondido como se esperaba.
5. Los Facilitadores de EFT no sólo fomentan la esperanza y expectativas en cada cliente al usar EFT, también discuten cualquier expectativa no realista tan pronto como sea posible en la relación de sanación. Las expectativas son reevaluadas a lo largo de la relación profesional cuando el Facilitador lo considere apropiado o cuando el cliente lo requiera.
6. Los Facilitadores de EFT reconocen los peligros de aferrarse demasiado a los resultados de los servicios que proporcionan.
7. Los Facilitadores de EFT ejercitan el derecho a no aceptar en su cuidado a cualquier persona que busque sus servicios cuando juzguen que esto no está en el mejor interés del cliente o amenaza su seguridad personal.
8. Los Facilitadores de EFT consultan con, refieren a, o cooperan con otros profesionales e instituciones, con el consentimiento de sus clientes, al grado necesario para servir el mejor beneficio de su cliente. En particular, entienden las fronteras y límites de sus servicios y refieren al cliente de acuerdo a ello.
9. Los Facilitadores de EFT proporcionan un ambiente seguro, limpio, acogedor, compasivo y cómodo para sus servicios, que conduce a la sanación. También proporcionan su atención indivisible e ininterrumpida durante la sesión de EFT.

10. Los Facilitadores de EFT pueden usar el “test muscular” y otras formas no tradicionales de evaluar el flujo en el sistema energético del cliente. Entienden, sin embargo, las limitaciones y naturaleza subjetiva de esos métodos. EFT siempre se administrará de manera considerada y cuidadosa, con respeto hacia las preferencias y capacidades del cliente. Los clientes deberán ser informados con anticipación acerca del propósito de cualquier procedimiento intrusivo y se les dará una opción explícita acerca del proceder o aplicarle métodos alternativos. Si elige proceder, se alcanza un acuerdo en anticipación acerca de cómo el cliente comunicará al Facilitador su deseo de detener el procedimiento. El Facilitador inmediatamente respetará esta señal e inmediatamente detendrá el procedimiento.
11. Los Facilitadores son sensibles a los sentimientos del cliente acerca de ser tocados, consideran esos sentimientos como apropiados y obtienen permiso antes de aplicar cualquier procedimiento que requiere que el cliente sea tocado. Si las limitaciones a los servicios pueden ser anticipadas por dificultades económicas, las cuestiones relacionadas se discutirán con el cliente tan pronto como sea posible. Los Facilitadores de EFT no mantienen una relación con un cliente solamente por razones financieras, pero pueden terminar una relación si el cliente no es capaz o no está dispuesto a pagar por sus servicios. Antes de cualquier terminación de servicios, las cuestiones involucradas y las posibles alternativas se discutirán, siendo el bienestar del cliente la prioridad más alta.
12. Si ocurren conflictos relacionados con las obligaciones éticas del Facilitador de EFT, los Facilitadores intentan resolver esos conflictos de una manera responsable que evita o minimiza el daño, buscando consultar o supervisar como lo consideren apropiado.
13. Los Facilitadores de EFT pueden elegir trueques⁴ o acuerdos por sus servicios, sólo si este arreglo no interfiere con la calidad de los servicios que se proporcionan y si el arreglo resultante no implica la explotación de cualquiera de las partes.
14. Los Facilitadores de EFT NO pueden recomendar suplementos alimenticios, aparatos tecnológicos u otras formas de autoayuda. Sólo cuando tengan calificaciones adecuadas y apropiadas para hacer responsablemente dichas recomendaciones.
15. Los Facilitadores de EFT terminan una relación con el cliente cuando es razonablemente claro que el cliente ya no necesita o no se beneficia de la continuación del servicio.
16. Los Facilitadores de EFT que se estancan interpersonalmente con un cliente, o se atascan en los servicios de sanación que proporcionan, consideran un rango de opciones, tales como buscar supervisión, sugerir traer un asesor a la sesión, referir al cliente a otro Facilitador o sugerir la terminación de sus servicios.
17. Los Facilitadores de EFT pueden terminar la relación con un cliente si sienten que su seguridad personal está en riesgo.

⁴ Trueque es la aceptación de bienes, servicios u otra remuneración no monetaria por parte de los clientes en pago por los servicios de EFT.

18. Los Facilitadores que están en una relación continua proporcionando servicios de EFT, hacen esfuerzos razonables para facilitar la continuidad de sus servicios en el evento de que estos sean interrumpidos por factores tales como una enfermedad, cambio de domicilio, retiro o por cambio de domicilio del cliente o limitantes financieras.
19. Las responsabilidades de un Facilitador de EFT que prosiga a la terminación de sus servicios, incluye continuar manteniendo la confidencialidad y compartir la información del cliente con otros profesionales, si así ha sido requerido por el cliente. Si el cliente pide que esa información sea entregada, no será guardada por ninguna razón, incluyendo el hecho de no haber pagado honorarios.

F. CONFIDENCIALIDAD

1. El cliente (o el guardián legal del cliente o tutor) es la única persona que tiene el derecho de determinar quién tiene acceso a la información acerca de los servicios de EFT, incluyendo la misma cuestión de si una persona está recibiendo tales servicios de ese Facilitador. Las excepciones a este principio se hacen explícitas en los acuerdos de consentimiento informado:
 - Excepción:** Cuando la divulgación de la información se requiere para prevenir un peligro claro e inminente al cliente o a otros.
 - Excepción:** Cuando hay un requerimiento legal claro en el país, región o área para divulgar ciertos tipos de información.
 - Excepción:** cuando los registros son requeridos por un tribunal.
 - Excepción:** Si el Facilitador de EFT es un acusado en una acción civil, criminal o disciplinaria que surja de la relación con el cliente, la información acerca de esa relación puede ser revelada como parte del proceso legal.
 - Excepción:** Los Facilitadores de EFT que buscan los servicios de *consulta* o *supervisión* de otros Facilitadores de EFT acuerdan que la información acerca de su competencia puede ser divulgada a asociaciones profesionales designadas (ocultando la identidad del cliente) con el propósito de evaluar si el Facilitador está preparado para acceder a una formación avanzada o ser enlistado para futuras referencias.
2. Los Facilitadores de EFT que trabajan con niños o con más de un miembro de la misma familia (incluyendo a parejas) establecen con las partes relevantes desde el comienzo (o cuando nuevos miembros de la familia empiezan a recibir los servicios del Facilitador) el tipo de información que puede ser compartida, y con quién, y el tipo de información que no puede ser compartida por el Facilitador. Los servicios se proporcionan a más de un miembro de la familia sólo después de pesar las desventajas potenciales, conflictos y cuestiones de confidencialidad.

3. Cuando consulte con sus colegas, el Facilitador de EFT no divulga información confidencial que razonablemente pueda llevar a la identificación del cliente con quien tienen una relación confidencial a menos de que hayan obtenido consentimiento anticipado de la persona o que la divulgación no pueda ser evitada. Los documentos de consentimiento informado pueden incluir una cláusula de que el Facilitador puede buscar supervisión o consulta acerca del cliente.
4. Antes de grabar voces o imágenes de individuos a quienes prestan servicio, los Facilitadores de EFT obtienen permiso preferiblemente por escrito de esas personas o de sus representantes legales y revelan cómo serán usadas las voces e imágenes.
5. Los Facilitadores de EFT no divulgan en sus escritos, conferencias u otros medios públicos, la información personalmente identificable que concierne a sus clientes, estudiantes, ayudantes de investigación u otros receptores de su servicio que hayan obtenido durante el curso de su trabajo a menos que 1) ellos tomen medidas razonables para ocultar la identidad del receptor de servicios, 2) el receptor ha consentido por medio escrito o grabado o 3) hay una autorización legal para hacerlo.

G. LIMITES PERSONALES E INTERPERSONALES

1. Los Facilitadores de EFT se aseguran que sus límites de su competencia y las limitaciones de su formación no impacten negativamente los servicios que proporcionan al cliente.
2. Los Facilitadores de EFT clarifican los roles y obligaciones profesionales y buscan manejar los conflictos de intereses para evitar la explotación o el daño.
3. Los Facilitadores de EFT reconocen que la comunicación clara y compasiva es integral para proporcionar el nivel más elevado de servicio posible y actúan de acuerdo a ello.
4. Los servicios de EFT pueden abrir cuestiones que son privadas, delicadas o vergonzosas. Los Facilitadores de EFT están preparados para articular estas cuestiones cuando surjan y las discuten de manera franca, profesional y respetuosa, mientras que al mismo tiempo reconocen el derecho del cliente a no discutir la cuestión.
5. Los Facilitadores de EFT reconocen que al tratar directamente con el sistema energético del cliente, a veces la naturaleza sutil de esos sistemas energéticos y su percepción intangible pueden crear cuestiones de límites que no surgen en otras disciplinas. Los Facilitadores de EFT mantienen límites apropiados, reconocen la autoridad del cliente para tomar decisiones fundamentales acerca de la relación de sanación y reconocen cómo la sabiduría del cuerpo del cliente también dirige el proceso de sanación. Los Facilitadores de EFT no se engrandecen o dramatizan sus habilidades para percibir o trabajar con energías sutiles.
6. Los Facilitadores de EFT no usan sus habilidades para trabajar con la energía para ejercer poder sobre otra persona, manipularla o crear una relación no equitativa con otra persona. Esto incluye, pero no está limitado a las habilidades asociadas con la intuición y otras formas intangibles de evaluación.

7. Ya que los Facilitadores de EFT trabajan con la energía de sus clientes, reconocen una responsabilidad especial para tomar medidas que mantengan sus propios sistemas energéticos fuertes y capaces de recuperarse, y utilizan métodos que disminuyen su vulnerabilidad a ser impactados negativamente por las energías de sus clientes.
8. Si el Facilitador de EFT no es capaz de ofrecer servicios competentemente debido a enfermedades, estrés u otros factores, o si los problemas personales probablemente interfieran con la ejecución competente de la actividad profesional, el Facilitador cancela o pospone la actividad hasta que los factores limitantes han sido resueltos.
9. Los Facilitadores de EFT no podrán proporcionar servicios cuando se encuentren bajo la influencia de cualquier medicamento, droga u otra sustancia que afecte a su estado mental y que por tanto pueda impedir un normal desenvolvimiento de sus facultades.
10. Los Facilitadores de EFT son sensibles a las diferencias de poder entre Facilitador y cliente y no explotan tales diferencias durante o después de su relación profesional en beneficio o gratificación personal del Facilitador.
11. Los Facilitadores de EFT tratan a sus colegas con dignidad, respeto y cortesía, hablan acerca de sus colegas de manera respetuosa. No se prestan a comentarios subjetivos acerca de otros, le dan el crédito a sus colegas por sus contribuciones e innovaciones y muestran respeto por las enseñanzas, maestros y Facilitadores que se encuentran ante ellos.
12. Los Facilitadores de EFT no entran en una relación dual⁵ que pueda razonablemente esperarse que impida la objetividad del Facilitador, su competencia o efectividad en la entrega de los servicios de sanación o educación, de otra forma se arriesga a la explotación o daño a la persona con quien tiene la relación profesional.
13. Si un Facilitador de EFT se da cuenta de que, debido a factores no previstos, una relación dual potencialmente dañina ha surgido, el Facilitador toma medidas razonables para resolverlo considerando el beneficio de la persona afectada y en máxima conformidad con el Código de Ética de los Facilitadores de EFT.
14. Las relaciones duales que nunca son aceptables son aquellas en las que un Facilitador desarrolla cualquier tipo de relación romántica o sexual con cualquier cliente mientras que se proporcionan los servicios de EFT.

⁵ Una relación dual ocurre cuando un facilitador de EFT se encuentra en un rol profesional con una persona y 1) al mismo tiempo se encuentra en otro rol con esa persona, 2) al mismo tiempo está en una relación con una persona asociada cercanamente o relacionada con la persona con quien el facilitador tiene la relación profesional, o 3) promete entrar en otro rol en el futuro con la persona o persona asociada cercanamente con o relacionada con la persona.

H. MANTENIMIENTO DE REGISTROS

1. Los Facilitadores de EFT documentan habiendo obtenido un consentimiento informado de todos los clientes.
2. Los Facilitadores de EFT usan su propio juicio profesional en las formas de tomar la información, evaluaciones, intervenciones y resultados de las sesiones que registran y mantienen en el archivo del cliente.
3. Los Facilitadores de EFT guardan los registros del cliente en un lugar seguro, mantienen esos registros por al menos siete años (o más tiempo si así lo dictan los requerimientos legales) después de la terminación de los servicios, y eliminan los registros del cliente de manera segura.
4. Los Facilitadores de EFT no alteran los registros. Las añadiduras para corregir información anterior deben ser fechadas.
5. Los Facilitadores de EFT aseguran que los miembros de su equipo que tienen acceso a los registros están educados para hacerlo sólo bajo ciertas circunstancias controladas y mantienen la confidencialidad en todo momento.
6. Los Facilitadores de EFT se adhieren al principio de que cualquier registro del cliente que vaya a ser usado para propósitos de investigación, sólo puede ser usado con el consentimiento escrito del cliente o si se oculta o elimina la información personal pertinente a la identificación del cliente.
7. Los Facilitadores de EFT mantienen registros de sesión si tienen licencia en una profesión relacionada, en la manera requerida por esa profesión en particular.
8. Los Facilitadores de EFT son conscientes de y se adhieren a las leyes relevantes y a las regulaciones que se refieren a los derechos de los clientes para obtener sus registros de EFT.

I. DECLARACIONES PÚBLICAS⁶ Y PUBLICIDAD

1. Los Facilitadores de EFT ayudan a clientes, estudiantes y al público en general, a desarrollar juicios informados concernientes al rol de las Técnicas de Liberación Emocional en las decisiones que impacten su funcionamiento óptimo.
2. Las declaraciones públicas, ya sea que tengan el propósito de informar o hacer publicidad, deben ser evaluadas para cualquier impacto no intencional antes de que sean publicadas.
3. Los Facilitadores de EFT usan lenguaje claro y accesible en su publicidad, y su publicidad es honesta, digna y representativa de los servicios que son ofrecidos.

⁶ Las declaraciones públicas incluyen, pero no están limitadas a la publicidad pagada o no pagada, a la promoción de productos, otorgamiento de aplicaciones, aplicaciones de licencia, otras aplicaciones de credenciales, trípticos, materia impresa, directorios enlistados, currículum vitae o resúmenes personales, o comentarios para usar en medios tales como la transmisión impresa o electrónica, declaraciones en procedimientos legales, conferencias y presentaciones orales públicas, y material publicado.

4. Los Facilitadores de EFT no hacen declaraciones falsas, engañosas o fraudulentas concernientes a 1) su formación, experiencia o competencia, 2) su grado académico, 3) sus credenciales, 4) sus afiliaciones institucionales o de asociación, 5) sus servicios, 6) las bases científicas o clínicas de sus servicios o los resultados o grado de éxito de los mismos, 7) sus honorarios, o 8) sus publicaciones o los resultados de sus investigaciones.
5. Los Facilitadores de EFT no hacen declaraciones públicas que usen el sensacionalismo o que exploten la vulnerabilidad del público a los miedos irracionales y las ansiedades.
6. Los Facilitadores de EFT que involucren a otros para crear o realizar declaraciones públicas que promuevan su práctica profesional, productos o actividades, retienen una responsabilidad profesional por tales declaraciones.
7. Los Facilitadores de EFT asociados con el desarrollo y promoción de productos revelan cualquier interés investido cuando informen a los clientes o estudiantes acerca de tales productos y aseguran que tales productos son presentados de una manera profesional y factual.
8. Una publicidad pagada que se relaciona con actividades o productos de un Facilitador de EFT debe ser identificada o claramente reconocible como tal.
9. Al grado al que ellos puedan ejercer control, los Facilitadores de EFT responsables de anuncios, catálogos, trípticos o anuncios que describen talleres, seminarios u otros programas educativos, se aseguran de que ellos describen con exactitud el público al que el programa está dirigido, los objetivos educativos, los presentadores y los costos implicados.
10. Cuando los Facilitadores de EFT proporcionen consejo público o comenten por medio de radio, televisión, medio impreso o internet, toman precauciones para asegurar que las declaraciones están basadas en sus conocimientos profesionales, formación o experiencia, y que el bienestar de cualquier sujeto de demostración es la más alta prioridad.
11. Cuando los Facilitadores de EFT se percatan del mal uso o mala representación de su trabajo, toman medidas razonables para corregir o minimizar el mal uso o mala representación.

J. ENSEÑANZA Y PRESENTACIONES

1. Los Facilitadores de EFT que sean responsables de programas educativos o presentaciones toman medidas razonables para asegurar que los programas son diseñados para proporcionar el conocimiento apropiado y las experiencias apropiadas y cumplir con los objetivos de la presentación o programa. Esto puede requerir que el Facilitador haya adquirido experiencia o formación en diseño curricular y métodos de presentación.
2. Los Facilitadores de EFT que sean responsables de programas educativos o presentaciones, toman medidas razonables para asegurar la disponibilidad de descripciones exactas del contenido del programa, objetivos, beneficios, costos, prerrequisitos y cualquier requisito especial que deba ser cumplido para completar satisfactoriamente el programa.

3. Los Formadores de EFT anticipan diferentes capacidades y limitaciones de aquellos a los que enseñan y estructuran sus presentaciones para acomodar esas capacidades y limitaciones.
4. Los Formadores de EFT le dan el crédito apropiado a aquellas personas cuyos métodos, teorías, investigaciones y otras contribuciones están siendo enseñados.
5. Los Formadores de EFT muestran las aplicaciones apropiadas de los métodos y conceptos que están siendo presentados, incluyendo sus limitaciones y riesgos.
6. La AHEFT desarrolla métodos para evaluar la competencia de aquellos a quienes forman antes de proporcionar cualquier certificación formal de competencia.
7. Los Formadores de EFT dan prioridad al bienestar de los voluntarios para las demostraciones antes que a la presentación misma, tomando todas las medidas razonables para asegurar que los voluntarios seleccionados para las demostraciones no serán dañados por la demostración.
8. Los Formadores de EFT proporcionan un seguimiento a cualquier molestia inmediata que surja durante o como consecuencia de una demostración y ofrecen una referencia apropiada. No cobran por ese seguimiento en esta circunstancia.
9. Si se descubre un tema más serio durante una demostración, o si lo que se descubre va más allá del rango de la demostración, el Formador no está obligado a proporcionar servicio continuo para resolver esa cuestión. La obligación del Formador se limita a proporcionar primeros auxilios inmediatos, como se describe anteriormente, y dar sugerencias de referencias.
10. Los Formadores de EFT que muestran video o audios de su trabajo son responsables de adquirir el consentimiento informado, preferiblemente por escrito, de aquellos que aparecen en las demostraciones.
11. Los Formadores de EFT no proporcionan demostraciones, en vivo o en video, que puedan ser explotadoras.
12. Los Formadores de EFT que ofrecen programas educativos toman las medidas para asegurar que estudiantes de sus programas representan la formación que reciben apropiadamente y con el entendimiento de las limitaciones así como el potencial de las habilidades que han desarrollado.
13. Los Formadores de EFT involucrados en supervisión formal de estudiantes de EFT establecen un proceso adecuado y específico para proporcionar retroalimentación a aquellos a quienes supervisan y la información concerniente a este proceso es proporcionada al estudiante al principio de la supervisión.
14. Los Formadores de EFT no comienzan relaciones sexuales o románticas con sus estudiantes en sus clases y no se involucran en relaciones sexuales o románticas con aquellos a quienes supervisan o por quienes tienen responsabilidades de evaluación durante el tiempo que están involucrados en este papel de enseñanza o supervisión.

K. LA RESOLUCION DE CUESTIONES ÉTICAS⁷

1. Cuando los Facilitadores de EFT crean que pueda haber una violación ética por parte de otro Facilitador de EFT, intentan resolver la cuestión llevándola a la atención de aquel individuo, si la resolución informal parece posible y apropiada. Sin embargo, tales intervenciones no pueden violar cualquier derecho de confidencialidad que esté implicado.
2. Si una aparente violación ética ha dañado sustancialmente o es probable que dañe sustancialmente a una persona u organización y no es apropiada para la resolución informal como se describió anteriormente, o no es resuelta adecuadamente de esa manera, los Facilitadores de EFT toman otras acciones apropiadas a las circunstancias. Tales acciones pueden incluir informar al comité de ética apropiado acerca de la situación.

Excepciones: Los Facilitadores de EFT no están obligados a tomar acciones basadas en la información obtenida al servir como miembro de un panel de revisión de iguales, como consultante de otro Facilitador que busque consulta en la situación ética específica en cuestión, o como mediador entre un Facilitador y uno o más clientes.

3. Los Facilitadores de EFT no intentan acosar, intimidar o manipular a cualquier persona que trae una queja ante el Comité de Ética.
4. Los Facilitadores de EFT cooperan en investigaciones formales de ética, procedimientos, determinaciones y someten información relevante que un comité de ética autorizado requiera. Al intentar cumplir con estas directrices, ellos tratan las cuestiones confidenciales y se apegan a las directrices de confidencialidad apropiadamente. El no cooperar con una investigación ética es en sí mismo una violación ética.
5. Los Facilitadores de EFT muestran respeto hacia diferentes personalidades, ritmos, estilos representativos, niveles educativos y antecedentes, no impugnan falsamente la reputación de sus colegas y no entablan o motivan a presentar una queja ética que se haga sin tomar en cuenta los hechos que desmentirían el alegato.
6. Los Facilitadores de EFT no niegan a otros Facilitadores de EFT empleo, avance o admisión a programas de formación basados sólo en que sean sujetos de una queja ética. Esto no descarta tomar decisiones basadas en los resultados de tales procedimientos.
7. El Comité de Ética de la AHEFT puede tomar acción basado en información diferente a una queja formal, particularmente si el Comité percibe que esa información constituye un peligro al público.

⁷ El Código de Ética para los Facilitadores y Formadores de EFT tiene la intención de proporcionar una guía para la conducta profesional que pueda ser aplicada por organizaciones profesionales cuyos miembros proporcionen servicios de EFT. No tiene la intención de ser una base para las responsabilidades civiles. El hecho de que un Facilitador o Formador de EFT ha violado el Código de Ética no determina si el facilitador es responsable legalmente en una acción en los juzgados, si un contrato es ejecutable, o si otras consecuencias legales ocurren.

8. El Comité de Ética de la AHEFT puede rechazar una queja si el cliente involucrado no está dispuesto a liberar al Facilitador de requisitos de confidencialidad que permitirían presentar una defensa justa.
9. Si las responsabilidades éticas de un Facilitador de EFT, como se establecen en este documento, tiene conflicto con un requerimiento legal (esto puede ocurrir, por ejemplo, si la información confidencial del cuidado de la salud es requerida legalmente), o con los requerimientos de una organización que emplea al Facilitador, los Facilitadores de EFT hacen del conocimiento su compromiso con los requerimientos éticos de su asociación profesional y toman medidas para resolver el conflicto de manera responsable. Si el conflicto no se puede resolver por tales medios, los Facilitadores de EFT pueden adherirse a los requerimientos de la ley u otra autoridad de acuerdo a los dictados de su conciencia.

L. LA RESOLUCION DE CONFLICTOS

1. En caso que surja un conflicto de intereses entre Formadores Certificados respecto a procesos de formación en cuanto a espacios, lugares, tiempos, honorarios, formas de anunciar los cursos... se intentará llegar, en una primera instancia, a un proceso de reconciliación entre ellos mismos. Si este proceso no resulta en una solución de satisfacción mutua, se llevará una queja formal al Comité Ético de la AHEFT. Recibida la queja formal, el Comité Ético tendrá un plazo de 2 semanas para investigar el caso y emitir una propuesta de solución, que habrá de considerarse vinculante.
2. Para cualquier otra queja respecto a un tema no abordado en este Código de Ética sobre un Facilitador o Formador Certificados por la AHEFT, se intentará resolverlo, en primera instancia, por parte del Comité Ético, llevando la observación a la atención de esta persona, con la intención de llegar a un acuerdo mutuo y satisfactorio para las partes implicadas, tomando como principales fuentes de inspiración el Código de Ética, la misión y la visión de la AHEFT. De no conseguirse por esta vía, el Comité Ético dispondrá de 2 semanas, desde la no consecución del acuerdo, para emitir una propuesta de solución que habrá de considerarse vinculante por las partes.